

**Expediente No. 0971124**

**RESOLUCIÓN ARCOTEL-CZO5-2021-0142**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL**

**CONSIDERANDO:**

**Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:**

*“Art. 83.- “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: -1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”.*

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

**Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:**

*“Art. 2.- **Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.*

*Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.*

*“Art. 46.- **Extinción de los Títulos Habilitantes.***

*Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por: (...).*

*3. “Mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...).”.*

1/9

**“Art. 92.- Contribución.-** Las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, excepto los de radiodifusión, pagarán una contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos. Dicho aporte deberá ser realizado trimestralmente, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre de cada año calendario y la recaudación la realizará la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

**“Art. 144.- Competencias de la Agencia.**

(...)

“7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

**“Art. 147.- Director Ejecutivo.** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.”.

**“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...) 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...)

(...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...) 16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio”.

**Que,** el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución 15-16-ARCOTEL-2019, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, expidió la **REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO**

2/9

**RADIOELÉCTRICO”, EN EL LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, CAPITULO I EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, señala:**

*“Artículo. 186.- Extinción de los títulos habilitantes. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:*

*(...) 3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.(...)”.*

*“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente:*

*(...)*

*2. Por mutuo acuerdo o devolución voluntaria y total del espectro concesionario, registrado o autorizado.- En los casos de espectro concesionado, registrado o autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la petición formulada por el prestador, quien deberá indicar las razones por las cuales solicita la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado, registrado o autorizado, determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros, así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades. La ARCOTEL, sobre la base de los dictámenes técnico, jurídico y económico emitirá su decisión motivada, dentro del término de hasta sesenta (60) días, de recibida la petición aceptando o negando la misma.*

*En el caso de frecuencias relacionadas con la operación de red privada, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá su decisión motivada, dentro del término de treinta (30) días, de recibida la notificación aceptando o negando la misma.”.*

*“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieran obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.*

*La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.*

**“DISPOSICIONES GENERALES**

*(...) **Décima sexta.-** Es obligación de los poseedores de títulos habilitantes, cumplir sus obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente independientemente de que se encuentren incursos en la aplicación de procesos de terminación de título habilitante o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.”.*

**Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:**

*“**Artículo 103.-** Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por: (...) 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico.”.*

**Que,** el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitió la Resolución Nro. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017 en el cual resolvió: “ (...) *En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, sistemas de audio y video por suscripción, frecuencias, radio y televisión, redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria. (...).* El subrayado me pertenece.

**Que,** mediante Acción de Personal No. 197 de 24 de junio de 2021, se designó a la abogada Andrea Sofía Jiménez Cherres como Directora Técnica Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**Que,** de conformidad las competencias dispuestas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, la Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019 y Resolución No. ARCOTEL-2019-0760 del 30 de septiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió:

*“(...) **a)** A los Directores Técnicos Zonales 5 y 6 autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de*

4/9

*Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija, móvil y radiodifusión abierta;(…)”.*

**Que,** memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emitió las directrices y procedimiento para la gestión de extinciones de títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, que motiva el presente Dictamen Técnico.

**Que,** Mediante Resolución No. ARCOTEL-2018-666 de 02 de agosto de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, autorizó a favor de la compañía FLORES Y JARDINES S. A. FLOJARSA., el Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**Que,** mediante Tomo 132 a Fojas 13281 fue inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones el título habilitante a favor de la compañía FLORES Y JARDINES S. A. FLOJARSA., el Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**Que,** mediante oficio No. ARCOTEL-CZO5-2020-0663-OF de 19 de mayo de 2020, la Coordinación Zonal 5, solicita información a la la compañía FLORES Y JARDINES S. A. FLOJARSA, “Se determine en forma expresa: que no se efectúa la devolución voluntaria con el propósito de evadir responsabilidades por incumplimientos del título habilitante o la Ley. (Trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-017314-E).” para continuar con el proceso de extinción solicitada.-

**Que,** mediante comunicación ingresada a la ARCOTEL con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-012554-E de 16 de septiembre de 2020, la compañía FLORES Y JARDINES S. A. FLOJARSA, responde el oficio No. ARCOTEL-CZO5-2020-0663-OF, manifiesta: “(...) que no es con el fin de evadir responsabilidades (...)”

**Que,** mediante memorando No. ARCOTEL-CZO5-2020-0483-M, de 21 de febrero de 2020, dirigido a la Coordinación Técnica de Control, se solicitó: “se emita un informe técnico de control de operación correspondiente al contrato de concesión de frecuencias sistema privado, inscrito en el Tomo 132 a Fojas 13281 a favor de la compañía FLORES Y JARDINES S.A. FLOJARSA; además se solicita se sirva indicar si se ha iniciado algún proceso sancionador en contra de la citada empresa, información que es necesaria para continuar con la extinción del título habilitante por devolución voluntaria.”

**Que,** mediante memorando No. ARCOTEL-CCDE-2020-0193-M de 06 de marzo de 2020, sobre la solicitud de informe técnico de control de operación del contrato inscrito en el Tomo 132 a Fojas 13281, e indicar si se ha iniciado proceso sancionador, la Dirección de Control del Espectro Radioeléctrico indica “(...), que en vista de que el control y el informe deberían ser realizados por su coordinación, se recomienda continuar con los trámites.”

5/9

**Que**, mediante memorando No. ARCOTEL-CZO5-2020-0709-M de 02 de abril de 2020, sobre el informe de Monitoreo de Operaciones de frecuencias de la compañía FLORES Y JARDINES S.A. FLOJARSA, se remite el informe técnico Nro. IT-CZO5-C-2020-0154 de dicho informe se determina que la mencionada compañía no opera las frecuencias autorizadas en su contrato de concesión y no se ha iniciado ningún proceso sancionador. Por lo expuesto, se dispone continúe con el trámite de extinción del título habilitante por devolución voluntaria.

**Que**, mediante Dictamen Técnico Nro. DT-CZO5-R-2020-0411 de 21 de septiembre de 2020, concluye: *“Se considera procedente continuar con el procedimiento previsto para la terminación del título habilitante de Registro de Operación de red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias el Espectro Radioeléctrico otorgado a favor de compañía FLORES Y JARDINES S. A. FLOJARSA **“Por mutuo acuerdo o devolución voluntaria y total del espectro concesionado, registrado o autorizado.”**”*

**Que**, mediante memorando No. ARCOTEL-CZO5-2020-2534-M de 18 de diciembre de 2020, la Coordinación Zonal 5, solicita a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes un Informe de Obligaciones Económicas del prestador del título habilitante Registro de Operación de red Privada de la empresa FLORES Y JARDINES S.A. FLOJARSA.

**Que**, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDG-2021-0231-M de 24 de febrero de 2021, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes da respuesta a lo solicitado en el memorando No. ARCOTEL-CZO5-2020-2534-M de 18 de diciembre de 2020, indicando lo siguiente:

*“Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2021-0144-M de 21 de enero de 2021, la Dirección Financiera, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, remite la Certificación de No Adeudar Nro. ARCOTEL-CADF-CNA-2021-0027 del 18 de enero del 2021 y señala:*

*“(...) En función a la información obtenida del Sistema Institucional de Facturación – SIFAF, opción “Histórico”, con corte al 18 de enero del 2021, se evidencia los pagos realizados por el usuario **FLORES Y JARDINES S.A. FLOJARSA**, con Código 0971124, según el siguiente detalle:*

- *Derecho a pagar por la obtención del título habilitante / Derechos por otorgamiento de uso de frecuencia si se visualiza pagos.*
- *Tarifa de uso de frecuencias si se visualiza pagos.*
- *Contribución 1% Servicio Universal no se visualiza pagos...”*

*“De la misma manera se verifica que a la fecha del presente certificado si tiene facturas pendientes de pago según el sistema de Facturación –SIFAF, por el concepto de VHF-UHF (Radios de dos vías).*

*Respecto al detalle de las garantías indica:*

*“Igualmente se informa que una vez revisada las garantías documentales de la Tesorería de la Dirección Financiera y el Sistema de Facturación –SIFAF del ARCOTEL, si se determina que tiene garantía...”.*

**Que**, mediante Dictamen Económico No. DE-CZO5-DEV-2021-0008 de 09 de junio de 2021, concluye: “Por lo expuesto, en referencia al contenido del memorando No. ARCOTEL-CTDG-2021-0231-M de 24 de febrero de 2021, y tomando en consideración el Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF, se verifica que la compañía FLORES Y JARDINES S.A. FLOJARSA, con RUC No. 0991517944001, si tiene facturas pendiente de pago, emitidas en los meses de noviembre y diciembre de 2019 y enero de 2020, es decir posterior a la solicitud de devolución del título habilitante, por lo que deben ser anuladas.

*La Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones ARCOTEL, considera procedente atender lo solicitado por la compañía FLORES Y JARDINES S.A. FLOJARSA, considerando la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.”.*

**Que**, mediante Dictamen Jurídico No. DJ-EXT-CZO5-2021-0170, de 22 de noviembre de 2021, se concluyó lo siguiente: *“En orden de los antecedentes, fundamentos y análisis jurídicos expuestos, así como los Dictámenes: Técnico No. DT-CZO5-R-2020-0411 de 21 de septiembre de 2020 y Dictamen Económico No. DE-CZO5-DEV-2021-0008 de 09 de junio de 2021, emitidos por la Coordinación Zonal 5, esta Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 5, concluye que sería procedente la extinción del título habilitante del Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 132 a Fojas 13281 y recomienda a la Dirección Técnica de la Coordinación Zonal 5, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constante en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCOTEL y la Delegación contenida en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 del 10 de septiembre de 2019, modificada con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, resolver la terminación o extinción del título habilitante por la causal de “Mutuo acuerdo entre las partes”, en aplicación del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 186, número 3 de la Reforma y Codificación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, para lo cual se adjunta el respectivo proyecto de Resolución.”.*

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de la Coordinación Zonal 5, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, modificada con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Avocar y acoger el contenido de los Dictámenes: DT-CZO5-R-2020-0411 de 21 de septiembre de 2020 y Dictamen Económico No. Nro. DE-CZO5-DEV-2021-0008 de 09 de junio de 2021; y Dictamen Jurídico No. DJ-EXT-CZO5-2021-0170 de 22 de noviembre de 2021, emitidos por la Coordinación Zonal 5.

**Artículo 2.-** Dar por terminado el Título Habilitante Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, otorgado a la compañía FLORES Y JARDINES S.A. FLOJARSA, inscrito en el Tomo 132 Foja 13281, por la causal de "Devolución Voluntaria", en aplicación del Ordenamiento Jurídico Vigente.

**Artículo 3.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación y en caso de haberse generado durante el período entre la presentación de la solicitud realizada el 24 de octubre de 2019, hasta la marginación de la presente Resolución; y se procederá a dar de baja y/o se anule la facturación del título habilitante otorgado a la compañía FLORES Y JARDINES S.A. FLOJARSA, de conformidad con lo establecido en el título habilitante, inscrito en el Tomo 132 Foja 13281.

En el caso que la compañía FLORES Y JARDINES S.A. FLOJARSA, tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**Artículo 4.-** Disponer que, a su costo se retire la infraestructura que se haya instalado cumpliendo para el efecto con los mecanismos condiciones y plazos que se determinen.

**Artículo 5.-** La Coordinación Técnica de Control actuará dentro del ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses institucionales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; conforme establece la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico emitido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 29 de noviembre de 2019, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**Artículo 6.-** Disponer a la Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 5, proceda a inscribir en el Registro Público de Telecomunicaciones, el presente Acto Administrativo y se cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de la facturación correspondiente.

**Artículo 7.-** Disponer a la Unidad de Apoyo en Territorio de la Coordinación Zonal 5, notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía FLORES Y JARDINES S.A. FLOJARSA, a la Dirección: Ciudad de Samborondón, Km 3 vía Samborondón,

8/9

Urbanización Tornero 3, Mz k Solar 1, teléfono 04 2831877 – 04 2831818 – 04 2831558 – 04 2834548 y al correo electrónico: flojarsa@floresy jardines.com, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público, a la Unidad de Comunicación Social y a las Unidades: Técnica, Jurídica y Financiera de la Coordinación Zonal 5, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Guayaquil, a 25 de noviembre de 2021.

Abg. Andrea Sofía Jiménez Cherres  
**DIRECTORA TÉCNICA ZONAL 5**  
**DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO Datos Jurídicos	REVISADO Valores Económicos	REVISADO Datos Técnicos
Abg. Loida Anzules P.	Abg. Helga Delugo Q.	CPA Mariana Barros V.	Ing. José Coellar S.